

## Presolución Gerencial General Regional No. 575 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2023

VISTO: El Informe N° 204-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 2764768 y Reg. Exp. N° 2020414, y demás documentación adjunta en trece (13) folios; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación y que estos son resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, en el mismo cuerpo normativo, establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 240-2023/GOB.-REG.-HVCA/ORA, de fecha 13 de junio de 2023, resuelve declarar improcedente la solicitud del Sr. Pedro Sañudo Quispe, respecto a la solicitud de pago de reintegro del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-1994;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento Administrativo General en el artículo 217 numeral 217.3 establece lo siguiente: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma" asimismo el artículo 218.2 de la citada norma refiere: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, en ese sentido se aprecia que conforme al cargo de la Resolución Directoral Regional Nº 240-2023/GOB.-REG.-HVCA/ORA, esta fue notificada válidamente al recurrente el 15 de junio de 2023, en ese sentido la recurrente tenía habilitado como último día para poder presentar el recurso de apelación, hasta el día 07 de julio de 2023, sin embargo, con fecha 10 de julio de 2023, el



## Resolución Gerencial General Regional No. 575 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2023

recurrente presenta recurso de Apelación cuando el plazo ya había vencido de manera indefectible;

Que, en ese mismo sentido el artículo 222°, sobre acto firme, del citado texto normativo precisa: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, mediante Informe N° 204-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ de fecha 24 de julio de 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite la Opinión Legal N° 053-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm de fecha 24 de julio de 2023, tenemos que el apelante, ha presentado recurso de Apelación de modo extemporáneo, por lo que la Resolución Directoral Regional N° 240-2023/GOB.REG.-HVCA/ORA, de fecha 13 de junio de 2023, ha quedado firme en todos sus extremos por que corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por el señor Pedro Sañudo Quispe en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 240-2023/GOB.REG.-HVCA/ORA, de fecha 13 de junio de 2023;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por el señor PEDRO SAÑUDO QUISPE en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 240-2023/GOB.REG.-HVCA/ORA, de fecha 13 de junio de 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

TREIONAL AUTO-

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVÊLICA
GERENCIA GENEBAL REGIONAL

HIG Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL